



Diana Carolina Ramírez Olarte
Abogada Titulada -

Señor
JUZGADO 58 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
(Transitoriamente) - Antes JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
D.C.
E. S. D.

CONTESTACIÓN DEMANDA CURADOR AD LITEM

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2018 -01009
DE: RF ENCORE S.A.S
CONTRA REINEL MENDEZ BARRERA

DIANA CAROLINA RAMÍREZ OLARTE, mayor de edad, colombiana, identificada con la cedula de ciudadanía No. **1.015.446.652** de Bogotá, abogada titulada portadora de la T.P. No. **335.999 C.S.** de la J., vecina, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá, en la **Carrera 88 B No. 128 B - 14**, celular **3138185146** y correo electrónico **abogados.ramirez12@gmail.com** en mi calidad Auxiliar de la Justicia **Curadora ad litem** de la parte demandada señor **REINEL MENDEZ BARRERA** y estando dentro del término me permito dar **CONTESTACIÓN** a la Demanda impetrada en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS:

AL PRIMERO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe por parte de la demandante.

AL SEGUNDO: Es cierto, por cuanto así consta en la documentación aportada.

AL TERCERO: Es parcialmente cierto, puesto que según documentación PAGARE se encuentra vencido, pero, al pago del capital e intereses se debe tener en cuenta que los intereses moratorios deben liquidarse a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y me atengo a lo que llegase a resultar probado.

AL CUARTO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado.

AL QUINTO: No es un hecho es una cuestión el conferir Poder a un profesional del derecho.

Correo Electrónico: **abogados.ramirez12@gmail.com**
CEL. **3138185146**
Bogotá D.C.



II. SOBRE LAS PRETENSIONES

Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso dadas mis condiciones de Curador ad Litem, por cuanto lo anterior ha de ser materia del debate probatorio en este trámite procesal y de análisis del Juzgador, teniendo en cuenta las pruebas aportadas siempre y cuando mi representado resulte vencido en juicio y el título base de ejecución se encuentre debidamente acreditado.

III. EXCEPCIONES DE MERITO:

PRESCRIPCIÓN:

Fundamento este medio exceptivo en que: Dispone la Ley 794 de 2003, por la cual se modifica el Código de Procedimiento civil y regula el Proceso Ejecutivo y se dictan otras disposiciones el artículo 94 del C.G.P., que expresa taxativamente lo siguiente:

....." Art. 94: Interrupción de la prescripción, inoperancia de la caducidad y constitución en mora. La presentación de la demanda interrumpe la prescripción e impide que se produzca la caducidad, siempre que el auto admisorio de aquella, o el del mandamiento ejecutivo, en su caso, se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación al demandante de tales providencias, por estado o personalmente. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado..."

La demanda fue radicada el veinte (20) de Noviembre del año 2018 y por reparto le correspondió a su Despacho conocer de ella y mediante auto que data del veintiocho (28) de Enero del año 2019, notificado mediante anotación en el estado No. 012, se libra **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, de **mínima cuantía**, en contra del demandado **REINEL MENDEZ BARRERA**, obrante a Fl.20 del Cuaderno Principal.

Finalmente, y después de vencido el término del emplazamiento, se procede a notificar al demandado **FRANCISO JAVIER ALONSO AVELLANEDA**, por conducto de la suscrita **CURADOR AD LITEM**, el día 05 de Agosto de 2021.

Por lo tanto, obsérvese Señor Juez, que han transcurrido dos (02) años, tres (03) meses, para efectuarse la notificación del Mandamiento de Pago al demandado, que represento, por lo cual ha operado el fenómeno prescriptivo consagrado en el

Correo Electrónico: abogados.ramirez12@gmail.com
CEL. 3138185146
Bogotá D.C.



Diana Carolina Ramírez Olarte
Abogada Titulada -

3

artículo 90 del C.P.C., modificado por el artículo 10 de la Ley 794 de 2003, en concordancia con el art. 789 del Código de Comercio, artículo 94 del C.G.P. y demás normas concordantes.

Es así, que, al haber operado el fenómeno prescriptivo de la acción cambiaria, su digno Despacho así lo ha de declarar.

PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN

El demandado no adeuda la totalidad de la suma de dinero relacionada en la demanda, en tanto que, durante el desarrollo del trámite Procesal, al demandado señor **REINEL MÉNDEZ BARRERA** se le han venido realizando deducciones a su salario y bonificaciones, conforme a la medida cautelar con oficio 353 del once (11) de Febrero del año 2019.

Lo anterior, se ve reflejado en el auto de fecha veintisiete (27) de Noviembre del año 2020 ...(sic) *"Informe de títulos de depósito judicial que se acompaña, da cuenta que se han efectuado descuentos desde el 5 de junio de 2019 hasta el 6 de noviembre del año en curso" ...*, a la actualidad no se sabe si se han generado más descuentos y cuanto es el rubro que se encuentra consignado a orden de este Despacho.

Solicito a su señoría informar a la suscrita y a la parte demandante, el valor acumulado de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición de su Despacho para el proceso de la referencia, conforme a la Medida Cautelar.

DOBLE REPRESENTACIÓN PARTE DEMANDADA

... (sic) *"El curador ad litem tiene como finalidad esencial proteger los derechos del ausente, que no por estarlo puede recibir un tratamiento procesal desventajoso, pues éste redundaría en menoscabo de algunos de los derechos sustantivos que en el proceso se controvierten. Constituye, pues, un instrumento protector del derecho fundamental de defensa" ...*

Conforme lo anterior, me permito manifestarle a su Señoría que existe otro curador Ad Litem designado por su Despacho, con anterioridad a mi posesión del cargo como Auxiliar de la Justicia, como se puede observar en el auto de fecha treinta (30) de

Correo Electrónico: abogados.ramirez12@gmail.com
CEL. 3138185146
Bogotá D.C.



Septiembre del año 2020 ...(sic) "Se nombra en el cargo de curador ad-litem al abogado Nelson Arnulfo Pujimoy" ...

Profesional del derecho que en su oportunidad procesal dio contestación a la Demanda en representación del demandado, formulando nulidad con soporte en el numeral octavo del artículo 133 del C.G.P., obteniendo por parte del Despacho ... (SIC) "Se declarará la nulidad de todo lo ritual desde el auto de 23 de julio del 2019 ... para que la actuación viciada se rehaga en debida forma manteniendo la vigencia de las medidas cautelares" ...

Así su señoría, el anterior profesional del derecho no ha sido removido de su cargo, lo que se presentó fue otra designación de curador ad litem para que representara a la parte demandada, nombrándome su Despacho como curador ad litem en auto de fecha 27 de julio del año 2021 con aceptación al cargo el día 5 de agosto de la misma anualidad.

IV. PRETENSIONES

1. Se declare la prescripción de la ACCION CAMBIARIA respecto del título valor objeto de la ejecución.
2. Se declare la terminación del presente proceso
3. Se decrete el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el presente asunto.
4. Se condene en costas a la parte ejecutante.

V. PRUEBAS

Solicito al Señor Juez, tener como pruebas la actuación surtida dentro del proceso y las aportadas en la demanda, en especial el título valor (Pagaré) con el que se inició la presente demanda.

Correo Electrónico: abogados.ramirez12@gmail.com
CEL. 3138185146
Bogotá D.C.



Diana Carolina Ramírez Olarte
Abogada Titulada -

5

VI. NOTIFICACIONES

EL DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S, y su apoderado recibirá notificaciones en el lugar indicado en la demanda.

EL DEMANDADO: Dada mi calidad de curador ad litem, desconozco los datos de notificación del demandado.

La suscrita en mi condición de **CURADOR AD LITEM**, en representación de la pasiva, recibirá notificaciones en la secretaria de su Despacho y/o en la Carrera 88 B No. 128 B - 14 de esta ciudad, correo electrónico abogados.ramirez12@gmail.com

Del señor Juez, Atentamente.

DIANA CAROLINA RAMIREZ OLARTE
C.C. No. 1.015.446.652 de Bogotá
T.P. No. 335.999 C.S.J
abogados.ramirez12@gmail.com

Correo Electrónico: abogados.ramirez12@gmail.com
CEL. 3138185146
Bogotá D.C.